



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chozas de Canales sobre imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la Sección tercera del Capítulo 1 del citado texto y en virtud del artículo 15, se establece y ordena una tasa por prestación de servicios por utilización de instalaciones deportivas municipales y por realización de actividades gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Chozas de Canales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Chozas de Canales y por las actividades deportivas que realiza y que se especifican en los Anexos I y II de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se presten o se realicen por el Ayuntamiento de Chozas de Canales.

Artículo 4.- Cuantía.

- 1.- La cuantía de la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas o realización de actividades en Escuelas Deportivas serán las determinadas en los Anexos I y II de esta Ordenanza.
- 2.- Las tasas toman como referencia el coste de la actividad o del servicio.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio, o la realización de la actividad.

Artículo 6. Periodo Impositivo.

Cuando se trate de prestación de servicios o realización de actividades, el período impositivo coincide con el tiempo que dure la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

Cuando se trate de la utilización del pabellón polideportivo cubierto y otras instalaciones deportivas, se efectuará mediante ingresos en cualquiera de las cuentas bancarias que este Ayuntamiento tiene abiertas en las oficinas bancarias de esta localidad de Chozas de Canales. El justificante del ingreso debidamente sellado por la entidad bancaria, deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento o al personal municipal encargado del mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Cuando se trate de la utilización de piscina y servicios análogos, se realizará en efectivo en la taquilla de la propia instalación, o mediante abono previo.

Cuando se trate de las Tarifas de las Escuelas Municipales se hará efectiva por adelantado mediante domiciliación bancaria, no pudiéndose fraccionar las cuotas por períodos inferiores al mes.

Por el acceso a las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de eventos deportivos, se realizará en efectivo en la taquilla de la propia instalación.

Artículo 8.- Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes supuestos:

- a) La cesión de instalaciones para actos de interés público o benéfico social.



b) La cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de Educación física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas.

c) Las Asociaciones constituidas en la localidad.

d) Se establece una exención sobre las tasas del Anexo I, Utilización de la Piscina Municipal, para niños menores de 6 años y pensionistas.

Artículo 9.- Bonificaciones.

1.- Se establece la siguiente bonificación sobre las tasas del Anexo 1, Escuela Municipal de Fútbol, en el supuesto de unidades familiares con al menos dos hijos menores de edad que estén inscritos en la misma actividad, conforme a la siguiente tabla:

2º Hijo	3º Hijo	4º Hijo y siguientes
80 €	60 €	40 €

Artículo 10- Supuestos de devolución de la tasa.

Las bajas del alumnado en las distintas escuelas deberán hacerse por escrito, a través del registro de entrada del Ayuntamiento.

La baja del alumnado no implicará la devolución del importe abonado.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las normas marcadas en esta Ordenanza, constituyen infracción merecedora de sanción.

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento o privación temporal de derecho del usuario.

b) Multa pecuniaria.

La multa pecuniaria será de hasta 150 €, salvo previsión legal distinta determinada teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, y no será obstáculo para el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

La sanción será determinada en función de la cuantía de los perjuicios ocasionados. Independientemente de ello, el causante de los perjuicios estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento, en la cuantía de los daños ocasionados.

El resto de las infracciones de índole deportiva, se someterán a lo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 12. Actos no deportivos y fianzas.

La realización de actos no deportivos de carácter excepcional en las instalaciones deportivas, requerirán autorización del Ayuntamiento, debiendo los organizadores de los mismos constituir una fianza de 600,00 euros que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en la normativa de Contratos del Sector Público, para responder de los desperfectos. Dicho depósito deberá constituirse al tiempo de ingresar las tasas por utilización de la instalación.

Esta fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante. No será devuelta en caso de anular la celebración del acto.

Asimismo, se ha de presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor de la instalación por una cuantía que será fijada en la autorización y comunicación en el escrito de cesión, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.

El organizador del acto deberá habilitar las instalaciones deportivas de manera adecuada a fin de no provocar desperfectos en dichas instalaciones y especialmente en el suelo.

Será de cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente, serán de cuenta del promotor los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graven, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de personal de limpieza, personal de puertas y taquillas, montaje y desmontaje y transporte del escenario, gastos generados por el alquiler, colocación y retirada de moquetas o tableros para el cubrimiento de la superficie de la instalación cedida y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo de la instalación.

No podrá acceder al recinto un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.



El Ayuntamiento se reserva la facultad de variar alguna de las condiciones anteriores si así lo considerase, plasmándose en la autorización de cesión las condiciones finales.

Artículo 13. Publicidad.

Los anuncios instalados en el recinto pagarán 100 €/m² al año.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá habilitar otros espacios para publicidad por periodos inferiores al año, con ocasión de actividades o eventos concretos, fijándose en estos casos una cuota de 10 € por m² al día.

El pago se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios o cuando se acceda al recinto.

La persona física o jurídica anunciadora deberá presentar seguro de responsabilidad suficiente para responder de los daños que a terceros pudiera producir el cartel anunciador.

Asimismo, el anunciante se ha de comprometer a retirar el cartel anunciador una vez terminado el plazo de la autorización de la instalación del cartel anunciador, autorizando al Ayuntamiento a la retirada inmediata del mismo y en su caso destrucción si requerido para ello no lo hace inmediatamente.

Disposición Adicional.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación y sometida a información pública, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Escuela Municipal de Fútbol:

La cuota anual será de 100,00 euros por temporada, que deberá ser abonada desde el 1 de septiembre al 1 de octubre de cada año mediante transferencia bancaria al número de cuenta que será facilitado por los monitores deportivos, debiendo presentar justificante bancario del ingreso previamente al inicio de la actividad.

La falta de ingreso supondrá la imposibilidad de participar en la actividad.

Cursillos de natación:

Cursos mensuales de natación a celebrar en los meses de julio y agosto. El número mínimo de participantes para la realización de la actividad será de ocho personas:

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ADULTO (>14 AÑOS)	30 €	60 €
INFANTIL (< 14 AÑOS)	30 €	60 €

Actividades deportivas desarrolladas por el Ayuntamiento de Chozas de Canales o por escuelas municipales:

Se establecen las siguientes cuotas para el resto de las actividades deportivas no contempladas en el presente Anexo, que desarrolle directamente el Ayuntamiento de Chozas de Canales, o bien a través de otras escuelas municipales (Baloncesto, atletismo...):

- Adulto (> 16 años): 80 € anuales.
- Infantil (<= 16 años): 60 € anuales.



ANEXO II TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Utilización del Campo Municipal de Fútbol:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
CAMPO FUTBOL 7 - SIN LUZ	30 €/HORA	60 €/HORA
CAMPO FUTBOL 7 - USO CON LUZ	50 €/ HORA	100 €/ HORA
CAMPO FUTBOL 11 - USO SIN LUZ	60 €/ HORA	120 €/ HORA
CAMPO FUTBOL 11 - USO CON LUZ	80 €/ HORA	160 €/HORA

Utilización del Pabellón Polideportivo:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
USO SIN LUZ	15 €/HORA	30 €/HORA
USO CON LUZ	20 €/ HORA	40 €/ HORA

Acceso a las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de eventos deportivos:

Con motivo de la celebración de eventos deportivos (torneos, competiciones, exhibiciones...), deberán abonar 1,50 € en concepto de entrada al recinto todas las personas asistentes al evento, salvo jugadores y personal técnico debidamente acreditado (entrenadores, voluntarios deportivos, protección civil...).

Acceso a la Piscina Municipal y servicios análogos:

ENTRADA INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	2,00 €
ENTRADA ADULTOS	2,50 €
ABONO FAMILIAR DE TEMPORADA	100,00 €
ABONO ADULTO DE TEMPORADA	50,00 €
ABONO INFANTIL DE TEMPORADA	30,00 €

El abono de temporada será válido para todo el periodo en que permanezca abierta al público la piscina municipal.

El abono familiar de temporada será válido para familias con un mínimo de tres miembros en adelante, añadiendo 10 euros más por cada miembro a partir del cuarto. Se deberá acreditar la relación familiar mediante fotocopia del libro de familia en el momento de la solicitud.

Utilización Pistas Polideportivas de la Avenida Andalucía:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
USO PISTA PADEL SIN LUZ	3 €/HORA	6 €/HORA
USO PISTA PADEL CON LUZ	5 €/HORA	8 €/ HORA
USO PISTA TENIS SIN LUZ	3 €/HORA	6 €/HORA
USO PISTA TENIS CON LUZ	5 €/HORA	8 €/ HORA

Por utilización del resto de instalaciones deportivas o análogas no descritas en el presente Anexo:

- 10€/Hora de lunes a viernes.
- 15 €/Hora Sábados y domingos."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Chozas de Canales, 18 de agosto de 2025.-La Alcaldesa, Nuria Robledo González.

N.º1.-4089